

Antonio Cabrera Pérez, marcado con el No. 330-B-1, de la Manzana No. 18, con una extensión superficial de 625 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Enriquillo de la mencionada ciudad, por el precio total de RD\$1,375.00.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8035, que nombra al Teniente Coronel Bienvenido de la C. Manzano Mieses, P.N., Intendente de Armas de la Policía Nacional.

G. O. No. 8687, del 31 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8035

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Bienvenido de la C. Manzano Mieses, P.N., queda nombrado Intendente de Armas de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Arturo Bordas Betances, P.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8036, que concede jubilación del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8687, del 31 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8036

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación, y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- 1) A la señora María Encarnación Miranda, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;
- 2) A la señora María Estepan Alcántara, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;